

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Elena Llanos Nuñez vs. Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00400-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3361

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa por secretaría se realizó la notificación de los accionados el 27 de septiembre de 2022, recorriendo el traslado, dentro del término de ley, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., entonces, considerando que los escritos allegados por las entidades cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por las mismas.

En cuanto a COLFONDOS S.A., notificada en el aplicativo implementado por la entidad para notificaciones judiciales, se registra como fecha de recibo del correo el 27 de septiembre de 2022 a las 11:32 AM, con el consecutivo 3674, en consecuencia, el término de traslado corrió entre el 30 de septiembre y el 13 de octubre del mismo año, sin embargo, el escrito de contestación solo fue radicado el 19 de octubre de 2022, lo que quiere decir que su presentación se hizo de manera extemporánea, en tal sentido, se rechazará la contestación por extemporánea, se tendrá por no contestado el libelo y como indicio grave contra el fondo, la falta de contestación, lo que no obsta para reconocer personería a la abogada designada y para ordenar a la entidad allegue el formulario de afiliación de la actora a la entidad.

Finalmente, continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por el CSJ y conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
- 2.-Rechazar por extemporáneo, el escrito de contestación presentado por COLFONDOS S.A.
- 3.-Tener como no contestada la demanda por COLFONDOS S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 4.-Señalase el día **1 de diciembre de 2022 a la 1:00 PM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocese personería a los abogados Alejandro Miguel Castellanos López, con TP. 115849 del CSJ e identificado con la CC 79985203, de la firma Abogados López Asociados, para que obre como apoderado de PORVENIR S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y TP 258258 del CSJ y Victoria Eugenia Valencia Martínez, con CC. 1113662581 y TP 295531 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta y a María Elizabeth Zúñiga, identificada con la CC 41599079 y con TP 64937 del CSJ para que apodere a COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dfc5f9f175794e3d528e09f74ce26773dc9b83d84d074f7c662f670a55e7aa**

Documento generado en 15/11/2022 12:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>